



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01
Reg. Nº
ES COPIA DEL ORIGINAL

27 NOV. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 461-2013-MTC/16

Lima, 18 NOV. 2013

Vista, la Carta Nº C.00689.13 con P/D Nº 096306, remitida por la Concesionaria Vial del Sol S.A. en la que solicita la aprobación de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo -Chiclayo; y,

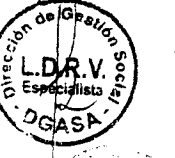
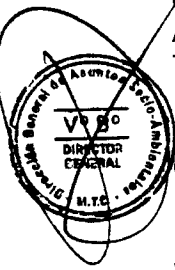
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5º de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-200-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37º de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

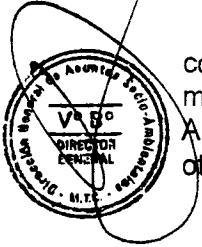
Que, mediante Resolución Directoral N°142-2011-MTC/16 de fecha 25 de Agosto de 2011, se aprobó el informe final del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo – Sullana, Tramo: Trujillo-Chiclayo, elaborado por la empresa ACON Ambiental Consultores S.A.C..

Que, se ha emitido el informe N° 091-2013-MTC/16.01.EMA que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo –Sullana, Tramo: Trujillo –Chiclayo, recomendándose que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N°204-2013-MTC/16.03.CDMV y N°016-2013-MTC/16.03.LRV del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la aprobación a la modificación del EIA del tramo Trujillo –Chiclayo de la Autopista del Sol aprobado por Resolución Directoral N° 142-2011-MTC/16;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 213-2013-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, recomendando la aprobación de lo solicitado, por lo que se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M.Nº 8467011 MTC/0
Sº 039
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

27 NOV. 2013



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 461-2013-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Concesión Autopista del Sol Trujillo –Sullana, Tramo: Trujillo –Chiclayo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial del Sol S.A. -COVISOL, OSITRAN y a Dirección General de Concesiones en transporte DGCT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Italo Andrés Díaz Horna
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

